

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 472-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante este acto procede a notificar al abogado (a) KEREN GABRIELA COTO DIAZ, en su condición de apoderada legal en su condición de apoderada de "HGPC AGRICOLA S.A DE C.V.," de la (resolución) incoada en el expediente No. SDC-RNO-00013-2018, de ingreso que literalmente dice:

CERTIFICACIÓN, El Suscrito por Delegación de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN NO. DGCFA-SDC-RNO-000132018.-SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS. -DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. VISTO: Para resolver el expediente No.SDC-RNO-000132018, presentado ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en fecha 23 de Mayo de 2018, contentivo dos (2) tomos con setecientos veinte (720) folios útiles, por la Abogada KEREN GABRIELA COTO DIAZ, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil HGPC AGRICOLA, S.A. DE C.V., con Registro Tributario Nacional número e inscrito ante la Unidad de Registro de Exonerados, dependencia de la Dirección General de Control de Franquicias bajo el número R2021002500, quien se contrae a solicitar: NOTA DE CREDITO POR EL PAGO DEL IMPUESTO DENOMINADO APORTE PARA LA ATENCION A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO VIAL (ACPV) por en los periodos 2016 y 2017.CONSIDERANDO: Que el expediente antes descrito, fue presentado en fecha 23 de mayo de 2018, requerido en legal y debida forma en la misma fecha y notificándose el 02 de noviembre del 2018; cumplimentando la misma en fecha 26 de noviembre de 2018 y presentando manifestación en fecha 14 de agosto de 2020. CONSIDERANDO: Que manifiesta la peticionaria que: "La Nota de Crédito solicitada por **. se** deriva del Impuesto Denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV) que la Sociedad pago en exceso en la compra de 835,500 galones de Diésel durante el periodo 2016 y 2017". CONSIDERANDO: Que sigue manifestando que: "La Sociedad HGPC AGRICOLA, S.A. de C.V., fue constituida el veintidós de Marzo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Pedro Rendon Pineda, mediante instrumento público doscientos treinta y dos (232), inscrita la constitución bajo el número SESENTA Y UNO (61), del tomo SETECIENTOS ONCE (711), del libro Registro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de San Pedro Sula, Cortés".-CONSIDERANDO: Que además manifiesta que:" La referida empresa se encuentra ubicada junto con sus operaciones contiguo a la Zona Industrial de Exportación Choloma II, sito en la carretera que conduce a la Aldea la Jutosa, Choloma, **Departamento** Cortes". CONSIDERANDO: Que sigue expresando que:" HGPC AGRICOLA, S.A. DE C.V., tiene como objetivo y fin Primordial la Siembra, cosecha recolección de todo tipo de cultivo para uso



como combustible Biomasico, incluyendo, pero limitado a Bio G, King Grass y otros, el transporte interno e internacional de este tipo de producto, así como combustible y energético en general; la molienda, proceso de secado o prensado de este tipo de Productos". CONSIDERANDO: Que sigue Manifestando que:" Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece (21/11/2013), la ahora Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, mediante Resolución número 993-2013 emitida a favor de HGPC AGRICOLA, S.A. de C.V. declaro con lugar nuestra petición y autorizo la incorporación de mi representada bajo los Beneficios Fiscales otorgados por la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles, de la cual adjunto fotocopia".CONSIDERANDO: Que también manifiesta que: "En fecha 30 de Noviembre del año 2017, la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, extendió constancia número R2016001350, donde acredita que mi representada se encuentra registrada en el ASIENTO NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (267), TOMO II DEL LIBRO DE REGISTRO DE EXONERADOS, por una Sociedad Mercantil que goza de los beneficios fiscales otorgados en el Decreto legislativo 144-2007 de fecha 31 de diciembre del año 2007 contentivo de la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles". CONSIDERANDO: Que además Manifiesta que "En fecha 06 de noviembre del año 2017 la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, extendió Resolución No. DGCFA-RNO-ACPV-553-2017 de Exoneración del Aporte para la Atención a Programas sociales y Conservación del Patrimonio Vial". CONSIDERANDO: Que finalmente expresa que: "Siendo que su representada en los años 2016 y 2017, se vio en la necesidad y obligatoriedad de realizar compras locales de combustible derivados del petróleo pagando el respectivo impuesto, aun y cuando la ley le concede el beneficio de exonerarle dicho impuesto, por lo que de acuerdo a las compras que se detallan en el cuadro que anexo al presente escrito, se pagaron en concepto de impuesto Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación al Patrimonio vial la cantidad

de la manera siguiente: A). En el año 2016 A la empresa
CHEVRON en concepto de producto DIESEL la cantidad de L

, y B). A la empresa CHEVRON en concepto de producto DIESEL la
cantidad de

"Y en vista que la ley otorga a mi
representada el beneficio de exoneración en el pago de estos impuestos, vengo a solicitar se le
conceda una Nota de Crédito Fiscal por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS

representada el beneficio de exoneración en el pago de estos impuestos, vengo a solicitar se le conceda una Nota de Crédito Fiscal por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.16,647,576.10)." CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. DGCFA-ACPV-0020-2015 de fecha 24 de Abril del año 2015 emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras se autoriza a la Sociedad HGPC AGRICOLA, S.A. DE C.V. EXONERACION DEL PAGO DEL IMPUESTO DENOMINADO APORTE PARA LA ATENCION A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO VIAL (ACPV) en la compra de 192,850 galones de Diésel que serán utilizados única y exclusivamente en el funcionamiento de trece (13) tractores y maquinaria agrícola con vigencia de un año (1) efectiva a partir del día siguiente de notificación, Resolución notificada el 24 de Abril de 2015.CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. DGCFA-RNO-ACPV-553-2017 de fecha 6 de Noviembre del año 2017 emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras se autoriza a la Sociedad HGPC AGRICOLA, S.A. DE C.V.



EXONERACION DEL PAGO DEL IMPUESTO DENOMINADO APORTE PARA LA ATENCION A PROGRAMAS SOCIALES Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO VIAL (ACPV) en la compra de 702,717.09 galones de Diésel por estar acogida a la Ley para la Producción y Consumo de Biocombustibles; contenida en el Decreto 144-2007 con vigencia de un año (1) efectiva a partir del día siguiente de notificación, Resolución notificada el 15 de Noviembre de 2017.CONSIDERANDO: Que se procedió a revisar la información que se anexa al expediente como ser, registros contables, Estados Financieros, etc. determinándose lo siguiente:1.La Nota de Crédito solicitada por ACPV según listado de facturas es por valor de

Correspondiente al período del 09 de Enero de 2016 al 14 de Diciembre de 2017 en la compra de 835,500 galones de Diésel.2. Según Constancias del Proveedor CHEVRON HONDURAS, S.A. anexas al expediente hace constar que durante los años 2016 y 2017 vendieron al cliente **HGPC AGRICOLA S.A. DE C.V**. 851,500 galones de Diésel sin Exoneración de ACPV tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Fecha de			
Constanci		Galones	Valor ACPV
a	Periodo		
15/06/20		405,500	7,958,434.0
20	Del 09 de enero al 19 de diciembre del 2016		6
15/06/20		446,000	8,688,529.1
20	Del 03 de enero al 29 de diciembre del 2017		3
		851,500	16,646,963
	Total		.19

Existe una diferencia entre la Constancia de Chevron y el Detalle de Facturas:

Valor Constancia Chevron	Valor Detalle Facturas	Diferencia
L. 16,646,963.10	L. 16,647,576.10	L. 612.91

	y
	de
	18 de Noviembre de 2017 al 14 de Diciembre de 2017 respectivamente por un valor
	ACPV-553-2017 en el periodo del 09 de Enero de 2016 al 25 de Abril de 2016 y de
	la Resoluciones de Exoneración No. DGCFA-ACPV-0020-2015 y No. DGCFA-RNO-
	verifico que la Sociedad efectuó compras de bienes y servicios estando ya notificadas
3.	Al revisar las facturas del período 09 de enero de 2016 al 14 de diciembre de 2017 se

compras no amparadas en Resoluciones de Exoneración en el periodo del 26 de Abril de 2016 al 14 de Noviembre de 2017 por valor de



haciendo un total de

detallado así:

Descripción	Monto
Compras realizadas dentro del periodo de vigencia de la	
Resolución No. DGCFA-ACPV-0020-2015 ya notificada en el	
periodo del 09 de enero de 2016 al 25 de abril de 2016.	
Compras realizadas dentro del periodo de vigencia de la	
Resolución DGCFA-RNO-ACPV-553-2017 ya notificada en el	
periodo del 18 de noviembre de 2017 al 14 de diciembre de	
2017.	
Compras no amparadas en Resoluciones de Exoneración en el	
periodo 26 de abril de 2016 al 14 de noviembre de 2017.	
Total, Crédito Denegado	

4. Mediante Oficio DGCFA-DG-010-2020, se solicitó a la Administración Aduanera de Honduras el registro en el Sistema Informático de Aduanas SARAH, de las empresas que tienen operaciones de importación de combustibles tanto por las fronteras terrestres como marítimas.5. Mediante Oficio No. ADUANAS-DRE-008-2020 emitido por la Administración Aduanera de Honduras en fecha 22 de enero de 2020, donde informa que el registro en el Sistema Informático de Aduanas SARAH, de las empresas que tienen operaciones de importación de combustibles tanto por las fronteras terrestres como marítimas, se detallan así:

Empresa Importadora de Combustible	Gasoli na Super ior	Gasoli na Regul ar	Diés el	Keros ene	Av- Jet	Bun ker	AV GA S	Gas Licuad o de Petról eo (LPG)
Puma Energy Honduras S.A. de								
C.V.	x	x	x	x			x	
Uno Honduras S.A. de C.V.	х	Х	х	X	Х	X	Х	
Refinería Texaco de Honduras								
S.A. de C.V.	x	x	x	x		X		x



Luz y Fuerza de San Lorenzo		
S.A. de C.V. (LUFUSA)	X	
Energía Renovable S.A. de C		
(ENERSA)	X	
Empresa de Mantenimiento y		
Construcción y Electricidad		
S.A. de C.V. (EMCE)	X	
Gas del Caribe S.A. de C.V.		X
DaGas S.A. de C.V.		X
Zeta Gas S.A. de C.V.		х

6. El artículo 41 Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano contenida en el Decreto No. 131-98 publicado en la Gaceta el 20 de mayo de 1998 expresa: El aporte establecido en el Artículo anterior será cubierto en la primera etapa de comercialización de los productos gravados, debiendo aplicarse y retenerse en el momento en que se efectúe la entrega, uso o retiro de los mismos o en la fecha en que se elabore la factura respectiva o documento equivalente, el acto que se realice primero. Las cantidades percibidas por los responsables del tributo deberán ser enteradas a la Tesorería General de la Republica en los primeros cinco (5) días del mes siguiente al que se efectuaron las ventas o transferencias.7. Según integración de la Cuenta por Cobrar con un saldo de el valor solicitado se contabilizo en la Cuenta No. 1130051 cuentas por Cobrar Otros con un saldo al 31 de diciembre del 2017 de **Caracterio de Caracterio de Caracte** Impuesto Denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV) solicitada por en el período del 09 de enero del 2016 al 14 de diciembre del 2017 no procede en virtud que: 1) Por compras de bienes y servicios realizadas estando ya notificadas las Resoluciones de Exoneración No. DGCFA-ACPV-0020-2015 y No. DGCFA-RNO-ACPV-553-2017 en el periodo del 09 de Enero de 2016 al 25 de Abril de 2016 y del 18 de Noviembre de 2017 al 14 de Diciembre de 2017 respectivamente por valor de

2) Por compras de bienes y servicios no amparadas en



Resoluciones de Exoneración en el periodo del 26 de Abril de 2016 al 14 de Noviembre de 2017 por valor

3) Además, en la compra de dichos galones no se pagó el Impuesto Denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV), en vista que las compras de Diésel se realizaron a través de un distribuidor y no del importador que es donde se factura y cancela el valor de ACPV conforme lo establecido en el artículo 41 del Decreto No. 131-98. CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece lo siguiente: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad". Asimismo, el artículo 323 del mismo cuerpo legal establece que: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión del delito". Asimismo, el artículo 351 establece: "El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente."CONSIDERANDO: Los derechos incorporados definitivamente al patrimonio de los obligados tributarios bajo el imperio de una ley anterior no son afectados por una ley tributaria o aduanera posterior; y La derogación de una norma tributaria o aduanera no impide su aplicación a los hechos producidos durante su vigencia. Los actos, hechos, relaciones o situaciones que comenzaron a producirse bajo el imperio de una ley anterior, pero que, no se han consumado o perfeccionado en el momento de entrada en vigencia de la nueva Ley, quedan sujetos a lo dispuesto por aquella". CONSIDERANDO: Que el artículo 13 del Código Tributario Vigente, establece en su inciso:" 6) La derogación de una norma tributaria o aduanera no impide su aplicación a los hechos producidos durante su vigencia. Los actos, hechos, relaciones o situaciones que comenzaron a producirse bajo el imperio de una ley anterior, pero que, no se han consumado o perfeccionado en el momento de entrada en vigencia de la nueva Ley, quedan sujetos a lo dispuesto por aquella". Asimismo, el artículo 18 establece en su inciso: "2) La exención y exoneración tributaria o aduanera no exime al obligado tributario de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso, declarar su domicilio y demás consignados en este Código salvo que una ley tributaria aduanera especial disponga expresamente contrario." CONSIDERANDO: Que el artículo 21 del Código Tributario establecido en



el Decreto No. 170-2016 publicado en la Gaceta el 28 de diciembre del 2016 establece: "La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas SEFIN". CONSIDERANDO: Así mismo el artículo 58, contentivo del Código Tributario establece: "Deberes y obligaciones en general. Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición o no, entre otros, los siguientes: "1) ..., 2) ..., 3) Presentar declaraciones, notificaciones, autoliquidaciones y otros documentos que requiera la Administración Tributaria y la Administración Aduanera para el cumplimiento de sus funciones"; 4) ...; 5)...; 6)...; 7)...; 8)...; "conjuntamente el artículo 62 de la misma ley en su sección segunda OBLIGACIONES FORMALES DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS establece: "DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES. 1) El obligado tributario debe presentar las declaraciones, autoliquidaciones e informes establecidos en la Ley"CONSIDERANDO: Que los artículos 63 y 77 del citado Código Tributario establecen: "Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)... 77) "Los datos y hechos consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones y manifestaciones administrativas deben ser objeto de verificación, comprobación o fiscalización por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). CONSIDERANDO: Que además el artículo 65 del Código Tributario establece: "Los obligados tributarios deben extender documentos fiscales por las actividades que realicen y hacerlos en la forma que permita identificar a quien los expida y en su caso reciba y, la operación de que se trate de acuerdo con lo que al efecto establezcan las leyes o los reglamentos tributarios y aduaneros."CONSIDERANDO: Que el artículo 86 del Código Tributario Vigente establece: ". 1) Los obligados tributarios pueden ejercer el derecho de petición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, Administración Tributaria o Administración Aduanera, según corresponda, sobre la aplicación o no del derecho a una situación concreta..."; el articulo 87 indica que;". 1) Cuando la norma tributaria o aduanera no establezca los plazos para presentar comunicaciones y demás documentos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o Administración Aduanera, según corresponda, debe exigir la presentación de los mismos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles....", el artículo 88 de la citada ley establece que :" 1) Se debe notificar a los interesados las resoluciones y actuaciones que afecten o favorezcan los derechos e intereses del obligado tributario....", asimismo



la ley supra descrita en su capítulo IV, sección primera artículo 115, RESTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN establece : "DERECHO DE RESTITUCIÓN Y DEVOLUCIÓN. 1) El obligado tributario tiene derecho de acción para reclamar la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente, por concepto de tributos y sanciones; 2) Asimismo, el obligado tributario tiene derecho a la autorización de la nota de crédito o la devolución de los saldos favor que excedan la compensación prevista Código."CONSIDERANDO: Que el articulo 144 numeral 2 de la misma norma citada en el considerando anterior establece que:" La responsabilidad y la acción del obligado tributario para solicitar la devolución o repetición por tributos y accesorios, así como las acciones y facultades del Estado para verificar, comprobar, fiscalizar, investigar, practicar diligencias y exámenes, determinar y exigir el pago de las obligaciones previstas en este Código, prescriben en forma definitiva por el transcurso de: a) Cuatro (4) años en el caso de obligaciones de importación, exportación o cualquier otra relativa a operaciones comprendidas dentro de los regímenes aduaneros; b) Cinco (5) años en el caso de obligaciones relativas a obligados tributarios inscritos en el Registro Tributario Nacional (RTN); c) Siete (7) años en los demás casos; y, d) En caso de fallecimiento del obligado tributario, la prescripción de la acción de petición para solicitar devolución o repetición se suspende a favor de los herederos, por una sola vez por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha del fallecimiento." CONSIDERANDO: El artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo Capitulo II Los Actos de la Administración; Sección primera; Requisitos establece "Los actos deberán de sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". Que en el artículo 26 de la referida Ley arguye lo siguiente "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en los artículos precedentes. Se excluye de esta obligación los que sean manifestación de opiniones o de conocimiento técnico". Asimismo; el artículo 84 de la ley citada, en su capítulo VI, Resoluciones en su último párrafo instituye lo siguiente "No obstante lo anterior las Resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente mediante diligencia firmada por el titular de órgano competente a resolver". Que de igual manera el artículo 121 del mismo estamento legal preceptúa: "El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley siempre, que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere



oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta". De igual manera el artículo 128 de la precitada Ley estatuye lo siguiente: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión". CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano contenida en el Decreto 131-98 publicado en la Gaceta el 20 de Mayo de 1998 establece: "Convertir el Componente denominado Diferencial de Precios del Petróleo, que forma parte de la formula actual utilizada para la fijación de precios internos para los combustibles, en un aporte que se utilizará para la conservación del patrimonio vial y atención a programas sociales y que se aplicará a las Gasolinas, Diésel, Bunker (Fuel Oíl) y AV Jet por galón americano de producción nacional o importado; este aporte será pagado por las personas naturales o jurídicas que se dediquen tanto a la producción, transformación, refinación o importación de los mismos, cuyo valor será la cantidad en Lempiras que resulte de multiplicar los valores en Dólares de los Estados Unidos de América de los mencionados productos por el tipo de cambio vigente en el mercado, publicado por el Banco Central de Honduras conforme a la estructura de precios existentes al momento de entrada en vigencia de este Decreto". CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley anteriormente citada expresa: "El aporte establecido en el Artículo anterior será cubierto en la primera etapa de comercialización de los productos gravados, debiendo aplicarse y retenerse en el momento en que se efectúe la entrega, uso o retiro de los mismos o en la fecha en que se elabore la factura respectiva o documento equivalente, el acto que se realice primero. Las cantidades percibidas por los responsables del tributo deberán ser enteradas a la Tesorería General de la Republica en los primeros cinco (5) días del mes siguiente al que se efectuaron las ventas o transferencias". CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión contenida en el Decreto No. 278-2013 publicado en la Gaceta el 30 de diciembre del 2013 reforma el artículo 40 del Decreto 131-98, en el sentido de reformar únicamente el tributo denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial, en la forma siguiente:

	O		
	APORTE EN		
PRODUCTO			
	DOLARES		
GASOLINA SUPER	1.4089		
GASOLINA REGULAR	1.2416		



DIESEL	0.8606
FUEL OIL (BUNKER C)	0.4267
KEROSINA	0.1500
LPG: HASTA 25 LIBRAS	0.1500
SUPERIOR A 25 LIBRAS	0.1500
AV JET	0.0300

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 113-2011, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 8 de julio del 2011, contentiva de la ley de Eficiencia de los Ingresos y el Gasto Publico, capitulo VII, Racionalización de las Exoneraciones, en su artículo 28 preceptúa lo siguiente: "La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a Ley autorizara las exoneraciones, exenciones y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarias de Estados y otras entidades que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter vinculante." CONSIDERANDO: Que el Artículo 11, del Acuerdo No. 481-2017 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 10 de agosto de 2017, contentivo del Reglamento del Régimen de Facturación, otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, establece lo siguiente: "REQUISITOS A SER COMPLETADOS AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA FACTURA. 1. Cuando la venta de bienes y/o prestación de servicios se realice a Obligados Tributarios que requieren sustentar crédito fiscal en el caso de compras gravadas, costos o gastos, en la factura debe consignarse los requisitos siguientes: a) Nombres y Apellidos, Razón o Denominación Social del cliente, según corresponda; b) Registro Tributario Nacional del cliente; c) Fecha de emisión; d) Descripción detallada del bien vendido o del servicio prestado; e) Cantidad de unidades de bienes vendidos;f) Valor unitario del bien vendido o del servicio prestado; g) Discriminación de los valores exentos, exonerados y de los gravados con alícuota cero, cuando corresponda; h) Subtotales sujetos a los impuestos discriminados por tarifa o alícuota; i) Discriminación de los impuestos por tarifa o alícuota; j) Denominación literal de la Moneda Nacional Lempira o símbolo (L), manual o impreso; k) Importe total en números y letras de la operación realizada; y, de tributos, cuando hayan pagado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneración" CONSIDERANDO: El Acuerdo número 027-2017, publicado en el diario oficial la Gaceta, el 10 de Mayo del 2017, contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, en su Título III, Notas de Créditos Fiscal o Devolución de Tributos derivados de exenciones y Exoneraciones, el artículo 17, determina lo siguiente: "Las personas



naturales o jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones, pueden solicitar notas de crédito fiscal o devolución de tributos, cuando hayan pagado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneración". CONSIDERANDO: Que de la revisión minuciosa del expediente de mérito, una vez analizadas las presentes diligencias y en aplicación a la normativa tributaria vigente y tomando como base el criterio técnico vertido por la UNIDAD TECNICA DE NOTAS DE CREDITO Y DEVOLUCIONES, mediante Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0255-2021, de fecha 17 de diciembre del 2021, siendo este el ente competente para poder determinar técnicamente la devolución solicitada, El Departamento de Control Legal de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), conforme a lo estipulado en el Decreto 152-87 contentivo de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su Capítulo III, Desarrollo, articulo 72, vertió su pronunciamiento, el cual fue plasmado mediante Dictamen Legal número DGCFA-0076-2022, de fecha 15 días de agosto del año 2022, dictamina: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la Nota de Crédito solicitada en concepto de Impuesto denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV), por la abogada KEREN GABRIELA COTO DIAZ, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil HGPC AGRICOLA, S.A. DE C.V., con Registro Tributario Nacional número . SEGUNDO: DENEGAR a la sociedad mercantil HGPC AGRICOLA, S.A. DE C.V., la Nota de Crédito en concepto del Impuesto denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV), pagado en la compra de 835,500 galones de Diésel durante los períodos correspondientes del 09 de Enero de 2016 al 14 de Diciembre de 2017; por un monto de), en virtud que de acuerdo al análisis respectivo se determinó que :1)Que la Sociedad Mercantil HGPC AGRICOLA, S.A. DE C.V., realizo compras de bienes y servicios, en los periodos contemplados del 09 de enero de 2016 al 25 de abril

dichas compras se efectuaron en periodos durante los cuales las resoluciones **No.DGCFA-ACPV-0020-2015** y **No. DGCFA-RNO-ACPV-553-2017**, se encontraban vigentes y notificadas, infringiendo lo estipulado en el artículo 17 del Decreto No. 027-2017, contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión

del 2016 y del 18 de noviembre del 2017 al 14 de diciembre de 2017, respectivamente por

un valor de



relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, el cual literalmente establece: "Las Personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones, pueden solicitar notas de crédito fiscal o de devolución de tributos, cuando hayan pagado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneraciones. 2) Se efectuaron compras que no estaban amparadas en las resoluciones de exoneración en el periodo del 26 de abril de 2016 al 14 de Noviembre de 2017, por un valor de

3) De igual forma se idenifico que en las compra de galones efectuada por la sociedad mercantil, no se efectuó el pago correspondiente del Impuesto denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV), debido a que las compras de diésel se realizaron a través de un distribuidor y no por medio de una empresa importadora de combustible, infringiendo lo estipulado en el artículo el artículo 41 del Decreto 131-98, el cual, establece que: "El Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial será cubierto en la primera etapa de comercialización de los productos gravados, debiendo aplicarse y retenerse en el momento en que se efectúe la entrega, uso o retiro de los mismos o en la fecha en que se elabore la factura respectiva o documento equivalente, el acto que se realice primero. Las cantidades percibidas por los responsables del tributo deberán ser enteradas a la Tesorería General de la Republica en los primeros cinco (5) días del mes siguiente al que se efectuaron las ventas o transferencias". CONSIDERANDO: Que debido a la carga administrativa de expedientes con la que cuenta el Departamento Legal en el área de Notas de Crédito y Devoluciones de Tributos, así como el análisis necesario que se ha realizado para el dictamen técnico, elaboración de dictamen legal, resolución, y certificación del expediente de mérito, se ha imposibilitado el hecho de notificar la petición en el plazo señalado; no obstante el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "Las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver."CONSIDERANDO: Corren agregados al expediente de mérito la siguiente documentación: Solicitud de Nota de Crédito de ACPV, Certificación de Resolución de Exoneración del Impuesto (ACPV), constancia de Registro de Exonerados, Registro Tributario, Recibo Oficial de Pago por L 400.00. Dictamen Técnico No. DGCFA-SDC-0255-2021, Dictamen Legal No. DGCFA-0076-2022, y demás legislación aplicable. POR TANTO: La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras en uso de las facultades de que esta investida y en base los artículos



321,323 ,351 de la Constitución de la República, artículos 8,13, 18,21,58,62,63,65,77,86,88,87,115 y 144 del Código Tributario Vigente, artículos 25, 26,84,121 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo , Decreto 113-2011, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 8 de julio del 2011, contentivo de la Ley de Eficiencia de los Ingresos y el Gasto Publico, articulo 4 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión contenida en el Decreto No. 278-2013 publicado en la Gaceta el 30 de diciembre del 2013, que reforma el artículo 40 del Decreto 131-98, artículos 40 y 41, de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano contenida en el Decreto 131-98, publicado en la Gaceta el 20 de mayo de 1998; articulos1, 7, 17, 18,19 y 20 del Acuerdo No. 027-2017, publicado en la Gaceta el 10 de mayo del 2017, contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión Relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, Dictamen Técnico DGCFA-SDC-0255-2021, Dictamen Legal DGCFA-0076-2022, y demás disposiciones legales aplicables. RESUELVE.-PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la Nota de Crédito solicitada en concepto de Impuesto denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV), por la abogada KEREN GABRIELA COTO DIAZ, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil HGPC AGRICOLA, S.A. DE C.V., con Registro Tributario Nacional número SEGUNDO: DENEGAR a la sociedad mercantil HGPC AGRICOLA, S.A. DE C.V., la Nota de Crédito en concepto del Impuesto denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV), pagado en la compra de 835,500 galones de Diésel durante los períodos correspondientes del 09 de Enero de 2016 al 14 de Diciembre de 2017; por un monto de virtud que de acuerdo al análisis respectivo se determinó que :1)Que la Sociedad Mercantil

virtud que de acuerdo al análisis respectivo se determinó que :1)Que la Sociedad Mercantil **HGPC AGRICOLA, S.A. DE C.V.,** realizo compras de bienes y servicios, en los periodos contemplados del 09 de enero de 2016 al 25 de abril del 2016 y del 18 de noviembre del 2017 al 14 de diciembre de 2017, respectivamente por un valor de

y dichas compras se efectuaron en periodos durante los cuales las resoluciones **No.DGCFA-ACPV-0020-2015 y No. DGCFA-RNO-ACPV-553-2017**, se encontraban vigentes y notificadas, infringiendo lo estipulado en el artículo 17 del Decreto No. 027-2017, contentivo al Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y



Recursos Extraordinarios de Revisión relacionados con las Exenciones y Exoneraciones, el cual literalmente establece: "Las Personas naturales o jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en Leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones, pueden solicitar notas de crédito fiscal o de devolución de tributos, cuando hayan pagado los tributos antes de obtener las resoluciones de exoneraciones. 2) Se efectuaron compras que no estaban amparadas en las resoluciones de exoneración en el periodo del 26 de abril de 2016 al 14 de Noviembre de 2017, por un valor de

3) De igual forma se idenifico que en las compra de galones efectuada por la sociedad mercantil, no se efectuó el pago correspondiente del Impuesto denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV), debido a que las compras de diésel se realizaron a través de un distribuidor y no por medio de una empresa importadora de combustible, infringiendo lo estipulado en el artículo el artículo 41 del Decreto 131-98, el cual, establece que: "El Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial será cubierto en la primera etapa de comercialización de los productos gravados, debiendo aplicarse y retenerse en el momento en que se efectúe la entrega, uso o retiro de los mismos o en la fecha en que se elabore la factura respectiva o documento equivalente, el acto que se realice primero. Las cantidades percibidas por los responsables del tributo deberán ser enteradas a la Tesorería General de la Republica en los primeros cinco (5) días del mes siguiente al que se efectuaron las ventas o transferencias" .TERCERO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto, conforme lo estipulado en el artículo 172 del Código Tributario Vigente.-Y MANDA: Que una vez firme la presente Resolución se extienda certificación al INTERESADO, y remítase copia a la GERENCIA ADMINISTRATIVA, y ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS, para los efectos legales correspondientes.-NOTIFÍQUESE.- LEANDRA PASTORA BONILLA SALGUERO DIRECTORA GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS ACUERDO DE DELEGACION No. 377-A-2022.-ELIZABETH RIVERA. -SUB SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FINANZAS Y PRESUPUESTO. - JESUS EDUARDO BENDAÑA LAINEZ. - ACUERDO POR DELEGACIÓN NO. 0273-2022.- Y para los fines legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

FYS JESUS EDUARDO BENDAÑA LAINEZ Acuerdo de Delegación No. 0273-2022"



En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte y dos (22) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).

SUAM CELESTE LOPEZ LI

ACUERDO POR DELEGACIÓN No.472-2022

